

LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

avance legislativo 2021-2024, en relación con
el **X Informe periódico de México ante CEDAW**



Elaborado por Marely Briseño Castellanos, Víctor Manuel Castellanos Jiménez, Karla Quintero Moreno, coordinación y revisión de Martha Juárez Pérez, integrantes y titular del CELIG, respectivamente.

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad
de Género del Congreso de la Ciudad de México
CELIG
genero.congresocdmx.gob.mx
Gante 15, colonia Centro,
Demarcación territorial Cuauhtémoc,
C.P 06000, Ciudad de México

DIRECTORIO CELIG

Martha Juárez Pérez
Titular

Judith Minerva Vázquez Arreola
Coordinación Ejecutiva "A"

Juan Gaspar Vila García
Jefatura de Departamento de Datos
e Indicadores Estadísticos

Víctor Manuel Castellanos Jiménez
Técnico Operativo de Confianza

Karla Quintero Moreno
Subdirección de Estudios Legislativos
y Comisiones

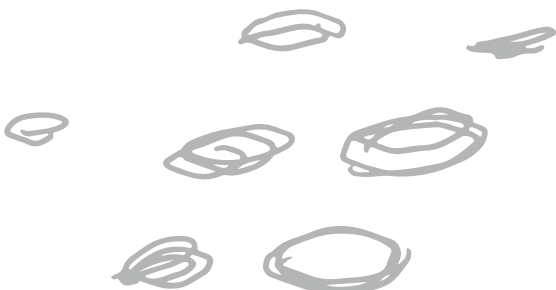
Marely Briseño Castellanos
Jefatura de Departamento de Monitoreo
Legislativo y Comisiones

Mario Enrique Corral Silva
Subdirección de Estudios Legislativos sobre
Políticas Públicas

Julia Cortés Bonilla
Jefatura de Departamento de Apoyo
de Investigación

Brenda Paola Villena Guillén
Subdirección de Estudios Comparados
y Acuerdos Internacionales

Bernardo López Rosas
Jefatura de Departamento de Apoyo
a Investigación



AGOSTO 2024

INDICE

Introducción	5
Integración de la II Legislatura	6
Integración paritaria de la II Legislatura en el Congreso de la Ciudad de México	8
La importancia de legislar con perspectiva de género	8
El trabajo legislativo de la II Legislatura a favor de los derechos humanos de las mujeres	9
Avances legislativos en derechos humanos de las mujeres en relación con el Cuestionario para conformar el X Informe periódico de México ante CEDAW	10
1. Derechos de las mujeres e igualdad de género en relación con la pandemia, los esfuerzos de recuperación y las crisis mundiales	11
2. Definición de discriminación y marco legislativo y político	12
3. Violencia de género contra la mujer	19
4. Participación en la vida política y pública	23
5. Empleo	25
6. Salud	27
7. Mujeres migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo y desplazadas internas	33
8. Mujeres privadas de la libertad	34
9. Matrimonio y relaciones familiares	35
Retos para la III Legislatura	42
Glosario	44
Bibliografía	49





INTRODUCCIÓN

El sustento jurídico del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género (CELIG) se establece en los artículos 93, fracción XI, 104 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 508 de su Reglamento. Es un área técnica de apoyo a las actividades legislativas del Congreso local en materia de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género.

Entre otras de sus funciones tiene la de realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México, de manera particular aquellos solicitados por el Pleno, la Junta de Coordinación Política y las Comisiones del Congreso local.

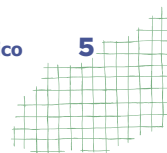
Por otro lado, el Estado mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales en los que se reconocen derechos humanos de las mujeres, entre ellos la CEDAW (Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, por sus siglas en inglés) y la Plataforma de Acción de Beijing. Por esta razón, nuestro país se encuentra obligado a armonizar y ajustar su legislación e instrumentar la política pública de conformidad con tales instrumentos, entre otros.

En este sentido, ante el término de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el CELIG realiza el presente análisis sobre los avances legislativos alcanzados durante la II Legislatura de este órgano parlamentario. Para ello, se toma como punto de partida el **Cuestionario del subgrupo de armonización legislativa para conformar el X Informe periódico de México ante CEDAW e Informe de México sobre el Seguimiento a la Plataforma de Acción de Beijing**.

De acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores (agosto de 2023), se informó que México adoptó el procedimiento simplificado para atender el X Informe Periódico de México ante el Comité CEDAW. Esto significa que el informe de México se realiza mediante la respuesta a una serie de preguntas, las cuales serán los insumos para que el Comité CEDAW prepare el informe 2018-2024 en materia de las Observaciones de la Convención a nuestro país (Exteriores, 2023).¹

Originalmente, el Cuestionario fue enviado por la Secretaría de Gobernación, del gobierno federal, al Congreso de la Ciudad de México, vía su Mesa directiva, para que fuera respondido en un formato preestablecido. El CELIG atendió, en marzo de 2024, el requerimiento de la Mesa y dió respuesta a la solicitud de la Secretaría.

¹ <https://mision.sre.gob.mx/oea/index.php/comunicados/44-comunicados-2023/899-se-realiza-tercera-reunion-intersecretarial-de-la-comision-de-seguimiento-de-las-observaciones-del-cedaw-23-ago-23>



Sin embargo, el CELIG considera oportuno elaborar el presente documento con el fin de ampliar la información del trabajo legislativo realizado por el órgano parlamentario local, con base en las preguntas para conformar el X Informe CEDAW, y registrar de forma más amplia la cobertura legislativa a favor de la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres en diferentes etapas de su ciclo de vida. Este ejercicio permite además identificar aquellas áreas en las que no se legisló de acuerdo a los estándares de esta Convención y que se heredan como desafíos para la III Legislatura del Congreso, que iniciará el 1º de septiembre de 2024.

El plazo de referencia de los avances legislativos reportados es el que corresponde a la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México que comprende de septiembre de 2021 con corte a mayo de 2024, en que terminó el periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio de la Legislatura.²

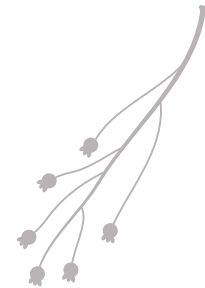
Este documento contempla varios apartados. En primer término, se hace referencia a la integración de la II Legislatura, tanto en su composición de grupos parlamentarios como en la paridad de género a la que se está obligado a cumplir. En un segundo apartado se plantea de forma breve la importancia de legislar con perspectiva de género. Posteriormente se presenta la información general del trabajo legislativo en la II Legislatura del Congreso a favor de los derechos humanos de las mujeres.

El apartado que continúa es el que se refiere propiamente a relacionar los avances legislativos de esta II Legislatura con las nueve preguntas planteadas en el Cuestionario para conformar el X Informe periódico de México ante CEDAW. Y, finalmente, se ofrece el apartado denominado como retos para la III Legislatura, en el que se ubican aquellos asuntos sobre los cuales no fue posible ofrecer respuesta a alguno de los cuestionamientos del Comité CEDAW a México, a través del Cuestionario multicitado.

En este documento, se da cuenta de los avances que el Congreso de la Ciudad de México en los que ha legislado en materia de derechos humanos de las mujeres y da oportunidad de identificar los temas que han quedado pendientes de atender, así como en los que se habrá que reforzar la legislación, teniendo como referencia los intereses más relevantes planteados a México por el Comité de la CEDAW.

² La II Legislatura concluye en agosto 31 de 2024. Y durante los meses de junio y julio se realizaron periodos de sesiones extraordinarias, en los que se aprobaron dictámenes que no están considerados en este reporte.





INTEGRACIÓN DE LA II LEGISLATURA

El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en su Congreso local,³ el cual se integra por 66 diputaciones, de las cuales 33 resultan electas por el mediante el voto de las y los ciudadanos originarios de la Ciudad de México, en tanto que los 33 restantes son designados de acuerdo al principio de representación proporcional, lo anterior de conformidad con el artículo 29, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Parte de las funciones de dicho Poder Legislativo, es el de expedir y reformar leyes aplicables en la Ciudad de México que logren mejorar la calidad de vida de las y los ciudadanos de esta entidad, sobre todo que respeten y resguarden los derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los diputados pueden conformar grupos y asociaciones parlamentarias con los que garantizan la libre expresión de sus corrientes ideológicas. A la fecha de realización de este documento, la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, dichos grupos y asociaciones parlamentarias se conformaron de la siguiente manera:

Grupo Parlamentario	Diputados
MORENA	29
Partido Acción Nacional	13
Partido Revolucionario Institucional	7
Asociación Parlamentaria Izquierda Liberal	4
Asociación Parlamentaria Ciudadana	3
Asociación Parlamentaria de Mujeres Demócratas	2
Partido del Trabajo	2
Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos Por la Ciudad	2
Partido de la Revolución Democrática	2
Sin Partido	2

Elaborada conforme a la información de la página del Congreso de la Ciudad de México <https://www.congresocdmx.gob.mx/conoce-tu-diputad-106-1.html> consultada el 01/08/2024

³ La II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México inició sus actividades el 1 de septiembre de 2021 y concluirá el 31 de agosto de 2024.



INTEGRACIÓN PARITARIA DE LA II LEGISLATURA EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Al término de esta II Legislatura esta quedó conformada por 36 diputadas y 30 diputados de los diferentes Grupos y Asociaciones Parlamentarias.

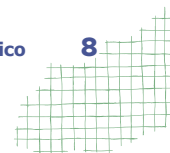
Integración por sexo II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México

Grupo / asociación parlamentaria	Mujeres	Hombres	Total
MORENA	16	13	29
PAN	6	7	13
PRI	4	3	7
Asociación Parlamentaria Izquierda Liberal	2	2	4
Asociación Parlamentaria Ciudadana	1	2	3
Asociación Parlamentaria de Mujeres Demócratas	2	0	2
PT	2	0	2
Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad	0	2	2
PRD	2	0	2
Sin partido	1	1	2
Total	36	30	66

Elaborada conforme a la página del Congreso de la Ciudad de México con fecha 02 de agosto de 2024. <https://www.congresocdmx.gob.mx/diputadas-106-3.html> y <https://www.congresocdmx.gob.mx/diputados-106-4.html>

LA IMPORTANCIA DE LEGISLAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

De acuerdo con el artículo 5, fracción V de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.



Por tanto, legislar con perspectiva de género en la Ciudad de México es un paso esencial hacia la construcción de una sociedad más justa y equitativa, pues implica considerar y abordar las desigualdades estructurales que afectan a hombres y mujeres de manera distinta, buscando eliminar cualquier forma de discriminación y promover la igualdad de oportunidades para todas y todos.

De manera no limitativa, algunos de los objetivos de legislar con perspectiva de género, son los siguientes:

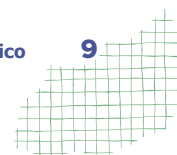
1. Transversalizar la perspectiva de género en el proceso legislativo.
2. Describir las categorías de análisis para legislar con perspectiva de género.
3. Desarrollar las herramientas para identificar y disminuir las brechas de desigualdad estructural, por razón de género.
4. Armonizar el marco normativo mexicano con la perspectiva de género.
5. Eliminar los elementos de discriminación y exclusión de la normatividad.
6. Promover la igualdad de género en la legislación mexicana.
7. Establecer las herramientas para el análisis legislativo desde el enfoque de género.
8. Propiciar presupuestos con perspectiva de género, para cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Para la elaboración de proyectos de iniciativas de ley, se requiere de la participación de las y los legisladores, de cuerpos técnicos y grupos de asesoría que apoyan en la investigación, consulta y redacción de propuestas hasta la elaboración de dictámenes legislativos (Diputados, 2017).⁴

EL TRABAJO LEGISLATIVO DE LA II LEGISLATURA A FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Durante el período comprendido durante la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México (sept 2021-mayo2024), en total se presentaron 294 dictámenes, esta información se recabó de acuerdo al registro de la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso.

⁴ Legislar con perspectiva de género LXIII Legislatura Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Disponible en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/lxiii/leg_persgen_lxiii.pdf



Por otra parte, de acuerdo a la base de datos de seguimiento legislativo sobre derechos humanos e igualdad de género que desarrolla el CELIG se identificó que se emitieron **89 dictámenes relacionados con los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género**, en los que resaltan las siguientes materias:

Acceso a la justicia, acoso sexual, adopción, alerta de violencia contra las mujeres, alienación parental, ataques con ácido, atención en la primera infancia, cáncer de mama, casas de emergencia y refugios, centros de atención y cuidado infantil, ciencia y tecnología, conciliación laboral, convivencia con ambos progenitores, crianza positiva, declaración 3 de 3 contra la violencia hacia las mujeres, delitos de odio, detección de VIH, deudores alimentarios, educación y feminicidio.

Asimismo, gestión menstrual, grupos de atención prioritaria, guarda y custodia, igualdad de género, igualdad sustantiva, igualdad y no discriminación, interés superior de la infancia, lactancia, maltrato infantil, masculinidades, mujeres rurales, no discriminación, orfandad, orfandad por feminicidio, paridad de género, perspectiva de género, población LGBTTTI, presupuestos con perspectiva de género, principio de buena fe, protección de los derechos humanos de las personas mayores, reconocimiento y atención de las personas LGBTTTI, salud de mujeres trans, salud materno infantil, servicio público, unidad de igualdad de género, violación a la intimidad, violencia contra las mujeres, violencia familiar, violencia obstétrica, violencia vicaria y vivienda en condominio (CELIG, 2024).⁵

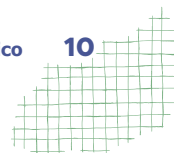
Como se desprende del párrafo anterior, en el periodo señalado se han abordado diversos temas relacionados con los derechos humanos de las mujeres, por lo que se ha dado un avance significativo en materia legislativa para mejorar el marco normativo a favor de la igualdad de género y una vida libre de violencia.

A continuación, como se anunció, se relacionarán estos avances con los nueve apartados del Cuestionario del Comité CEDAW a México.



⁵ Base de datos del CELIG.

Disponible en: <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fgenero.congresocdmx.gob.mx%2Fwp-content%2Fuploads%2F2024%2F06%2FCElig-BD-2a-LEG-SEPT-2021-MAYO-2024.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>



AVANCES LEGISLATIVOS EN DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN RELACIÓN CON EL CUESTIONARIO PARA CONFORMAR EL X INFORME PERIÓDICO DE MÉXICO ANTE CEDAW

En este apartado lo que se encontrará son los avances legislativos registrados en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en materia de derechos humanos de las mujeres, que se identifican y relacionan como respuesta a cada una de las preguntas formuladas en el Cuestionario enviado a este parlamento para conformar el X Informe periódico de México ante la CEDAW.

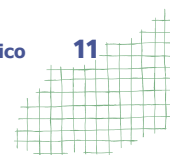
Como se mencionó en la introducción, México optó por un procedimiento simplificado para atender este X Informe periódico. Con los insumos que haya provisto el Estado mexicano el Comité CEDAW preparará el informe 2018-2024 para remitir las Observaciones a nuestro país, de acuerdo a los compromisos adquiridos con la Convención.

Las preguntas abarcan los siguientes puntos:

1. Derechos de las mujeres e igualdad de género en relación con la pandemia, los esfuerzos de recuperación y las crisis mundiales.
2. Definición de discriminación y marco legislativo y político.
3. Violencia de género contra la mujer.
4. Participación en la vida política y pública.
5. Empleo.
6. Salud.
7. Mujeres migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo y desplazadas interna.
8. Mujeres privadas de la libertad.
9. Matrimonio y relaciones familiares.

1. Derechos de las mujeres e igualdad de género en relación con la pandemia, los esfuerzos de recuperación y las crisis mundiales

Ante esta pregunta el Cuestionario requería: *Describir los esfuerzos realizados y los mecanismos establecidos, en materia legislativa, para hacer frente a la pandemia por COVID-19 y sus repercusiones a largo plazo, así como las formas de aplicar esas medidas y mecanismos en la respuesta del Estado*



parte a las crisis actuales y futuras, como los conflictos armados, la inseguridad alimentaria y la crisis energética.

Al respecto, al revisar los dictámenes de decretos aprobados durante la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, no se encuentran cambios a marcos normativos de la entidad que puedan dar respuesta a este cuestionamiento.

Únicamente se encuentran algunos exhortos desde el Congreso de la Ciudad a otras autoridades para atender diversas situaciones asociadas con el COVID: atención al alza de la violencia familiar, violencia política, instrumentación de teletrabajo, lactancia, garantizar el acceso a aborto legal, cáncer de mama o atención a población LGGBBTI; sin embargo, no se reformaron leyes.

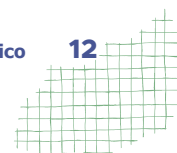
Esto se constituye en un área de trabajo para la siguiente III Legislatura con el fin de atender las repercusiones a largo plazo generadas por el COVID 19 y de manera particular con crisis futuras, inseguridad alimentaria o crisis energética que fomente la desigualdad de género. Así como el establecer políticas para la prestación de servicios esenciales, medidas de recuperación en el ámbito económico o empoderamiento de las mujeres.

2. Definición de discriminación y marco legislativo y político

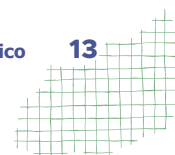
De acuerdo a las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer menciona que existe una falta de armonización entre los Códigos Civiles y Penales de los estados que impide la aplicación efectiva de la igualdad de género. También, existe la falta de mecanismos eficaces y la insuficiencia presupuestal estatal para la aplicación de las leyes sobre la igualdad de género y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y a su seguimiento, que no haya permitido poner fin a la discriminación, sobre todo en sus formas interseccionales, y en particular a la que afecta a las mujeres indígenas, las afroamericanas, las mujeres migrantes, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, y las personas intersexuales (Mujer C. p., Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2018).⁶

En relación con esta pregunta, el CELIG identificó veintiún dictámenes vinculados a la atención de la discriminación, así como, la incorporación de la perspectiva de género y la igualdad sustantiva.

⁶ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2018, julio). Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/CO/9). Naciones Unidas Derechos Humanos. Recuperado de <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n18/238/03/pdf/n1823803.pdf?token=LZ8qKxukgD5yWxv0lj&fe=true>



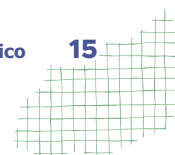
Dictamen	Síntesis
<p>Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y III, y se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 14 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México.</p>	<p>El dictamen propone incorporar al Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, a cargo de la Secretaría de las Mujeres, a los órganos constitucionales autónomos contemplados en la Constitución local: el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; el Instituto Electoral de la Ciudad de México; el Instituto de Defensoría Pública, y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Además, deberá contar con cuatro representantes de la sociedad civil e instituciones académicas. Finalmente se actualizan nombres de secretarías que integran el sistema.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México: 17 de mayo de 2022</p>	
<p>Dictamen en relación con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal.</p>	<p>Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que: provoque, incite y apoye a difundir acciones basadas en odio, violencia o discriminación contra cualquier persona o grupo de personas.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México: 17 de mayo de 2022</p>	
<p>En sentido positivo respecto de la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología.</p>	<p>Se incorporará la perspectiva de género y se generará un espacio institucional para la expresión y formulación de propuestas de la comunidad científica y tecnológica, así como de los sectores social y privado, en materia de políticas y programas de investigación científica y tecnológica. Este espacio deberá ser paritario y plural; representativo de las diversas personas integrantes de la comunidad científica y tecnológica.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México: 17 de mayo de 2022</p>	
<p>Dictamen en sentido positivo con modificaciones en relación con la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ciudad de México en materia de sanción administrativa a los actos de discriminación.</p>	<p>Se establecen sanciones administrativas a las personas servidoras públicas que cometan actos discriminatorios o que incumplan con sus responsabilidades con motivo de prejuicios, estereotipos o estigmas de los grupos de atención prioritaria.</p> <p>Además, se promueve la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México: 09 de junio de 2022</p>	



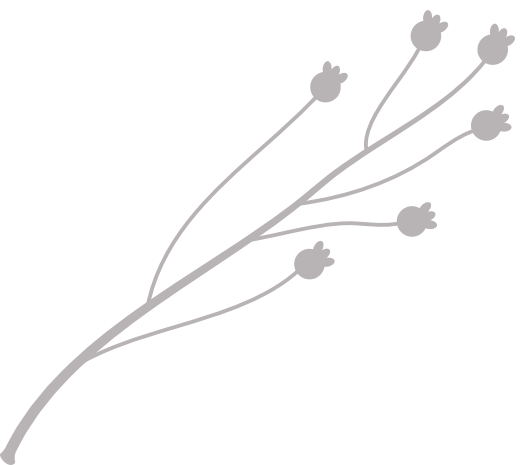
Dictamen	Síntesis
<p>Dictamen que presenta la Comisión de Derechos Humanos a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, a efecto de prevenir y eliminar actos de discriminación en los condominios de la Ciudad de México.</p>	<p>Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, a efecto de prevenir y eliminar actos de discriminación en los condominios de la Ciudad de México. Se establece la no discriminación por motivo de origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, situación migratoria, opiniones, preferencias sexuales, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México: 21 de febrero de 2023</p>	
<p>En sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal en materia de los derechos de igualdad y no discriminación.</p>	<p>Con el fin garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación en los condominios, las personas condóminas o administradoras de estos podrán solicitar al COPRED opiniones consultivas sobre el contenido de cualquier modificación al Reglamento Interno, con el fin de evitar conductas discriminatorias.</p> <p>Las modificaciones presentan lenguaje incluyente.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México: 21 de julio de 2023</p>	
<p>En sentido positivo con modificaciones, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal.</p>	<p>Se deroga el delito de peligro de contagio previsto en el artículo 159 del Código Penal para el Distrito Federal y se modifican los artículos 76 y 130, con el propósito eliminar la criminalización de las personas con enfermedades de transmisión sexual, pero mantener la sanción cuando alguien transmita alguna enfermedad incurable de forma intencional.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México: 08 de agosto de 2024</p>	



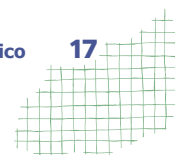
Dictamen	Síntesis
<p>Dictamen en sentido positivo con modificaciones a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XIX bis, XXXIV bis y XXXVIII bis, al artículo 4, se modifica el segundo párrafo del artículo 5, y la fracción XV del artículo 6, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.</p>	<p>Se aprueba la integración de nuevos términos para ser considerados como discriminatorios: fascismo, neofascismo, nazismo, neonazismo y racismo. Entre las consideraciones de especifica que estas ideologías promueven el hostigamiento, la opresión, el odio, la discriminación y la violencia contra las minorías.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>05 de marzo de 2024</p>	
<p>Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se adiciona una fracción V a los artículos 58 y 59, respectivamente del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.</p>	<p>La iniciativa dictaminada propone establecer dentro de la realización de los Parlamentos ciudadanos que convoca y realiza el Congreso de la Ciudad de México el de las personas que pertenezcan o se identifiquen con la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual y personas no binarias.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>14 de diciembre de 2021</p>	
<p>Dictamen en sentido positivo, con modificaciones de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural y de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, ambas de la Ciudad de México, en materia de Armonización de Principios Rectores, Autoridades y Órganos Colegiados en materia de Cultura y Patrimonio Cultural.</p>	<p>Se modifica el artículo 3 referente a la aplicación e interpretación de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México; destacando los principios de Igualdad Sustantiva, Equidad, Participación, Pluriculturalidad, Sostenibilidad, Corresponsabilidad, Indivisibilidad, Interdependencia, Pro Persona, Transparencia, Rendición de cuentas y Universalidad.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>08 de septiembre de 2022</p>	<p>Se modifica el artículo 6 referente a la aplicación e interpretación de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México; regida por los principios de: Accesibilidad universal, Igualdad y no discriminación, Equidad, Perspectiva de género, Inclusión, Transparencia y Rendición de cuentas, Universalidad, Interculturalidad y Pluriculturalidad, Interés superior de la niñez y Sostenibilidad.</p>



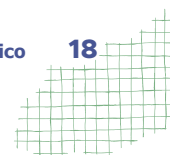
Dictamen	Síntesis
<p>Dictamen en sentido positivo con modificaciones, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 20 y 29 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México.</p>	<p>Proponer acciones conducentes para el fomento de la cultura y el desarrollo cultural en las demarcaciones; elaborar protocolos, lineamientos, guías, y cualquier otro instrumento orientado a garantizar la igualdad de género y no discriminación en materia cultural, así como Integrar indicadores de género y no discriminación en el Programa de Fomento y Desarrollo Cultural.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>8 de septiembre de 2022</p>	
<p>Dictamen en sentido positivo, respecto a diversas iniciativas (5) que reforman y adicionan varios preceptos de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, en materia de experiencia laboral, así como educación sexual y reproductiva.</p>	<p>Se establece que las funciones a desarrollar en la primera experiencia laboral deberán ser adecuadas a la edad, capacidades, habilidades y destrezas de las personas jóvenes.</p> <p>Se establece que las políticas que implemente el Gobierno de la Ciudad para promover la primera experiencia laboral deberán observar los principios de paridad de género y no discriminación. Se establece que el derecho a la educación de las personas jóvenes debe incluir acceso a programas educativos y de capacitación en materia sexual y reproductiva.</p> <p>Por otra parte se desecha la iniciativa que proponía otorgar incentivos fiscales para la adquisición de vivienda joven pues no corresponde a una ley especial regular situaciones de índole fiscal.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>11 de mayo de 2023</p>	
<p>Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a las propuestas de iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México.</p>	<p>Se incorpora a los conceptos de la Ley la definición de “discriminación laboral”</p> <p>Se establece la obligación de la jefatura de gobierno, a través de SEDECO de garantizar entornos laborales saludables, prohibiendo actos de discriminación entre ellos por diferencias biológicas, sociales, culturales e identidad y expresión de género.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>23 de mayo de 2023</p>	



Dictamen	Síntesis
<p>Dictamen en sentido positivo con modificaciones respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de México, suscrita por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México: 25 de mayo de 2023</p>	<p>Se propone reafirmar el mandato constitucional que determina la gratuidad de la educación pública en todas sus modalidades, tipos, opciones y niveles, establecer la obligación de disponer un presupuesto creciente para el ramo educativo en su conjunto; además, declarar gratuitas las estancias infantiles como parte elemental de la educación inicial; entre otros cambios.</p> <p>También, se incorpora el enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género, territorialidad, perspectiva intercultural, inclusión social y de atención a grupos prioritarios y donde se imparte educación a distancia, cultura, deporte, autonomía económica y el uso de uniforme neutro.</p>
<p>Dictamen en sentido positivo, por el que se expide la Ley de Memoria de la Ciudad de México, suscrita por la jefa de gobierno, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.</p> <p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México: 30 de mayo de 2023</p>	<p>Se propone expedir la Ley de Memoria de la Ciudad de México con el objetivo de promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio del derecho a la memoria de las violaciones graves de derechos humanos perpetradas en los cuerpos de seguridad en la Ciudad de México, incluyendo omisión y negligencia, de conformidad con los principios de universalidad, Interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En los principios rectores de la Ley incorpora el enfoque de género.</p>
<p>En sentido positivo, por el que se reforma la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, en materia de representatividad, paridad de género, igualdad sustantiva y protección a grupos de atención prioritaria.</p> <p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México: 27 de febrero de 2024</p>	<p>Se propone salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento a la cultura. Para ello se deberán observar los principios de representatividad, paridad de género, igualdad sustantiva y protección a grupos de atención prioritaria.</p>



Dictamen	Síntesis
<p>Dictamen por el que se aprueban con modificaciones dos iniciativas con proyecto de decreto, para reformar los artículos 26 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como diversas disposiciones de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México; que presentan la Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.</p>	<p>Se aprueba que se formulen, fomenten, coordinen y ejecuten políticas, programas y acciones de prevención, atención y promoción a la igualdad y combate a la discriminación, exclusión social, todas las formas de violencia, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGBTTTI.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>Presentado en sesión del 19/03/2024, continuación de la sesión del 14/03/2024</p>	
<p>En sentido positivo, con modificaciones respecto de tres iniciativas con proyecto de decreto que, reforman y adicionan la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.</p>	<p>Se incorpora, entre los principios de la Ley reformada, el de la diversidad sexual y de género para atender a este grupo de población. Otras modificaciones están relacionadas con garantizar el acceso a la información y a mantener la relación de las personas adultas mayores con sus familias, por lo que propone que estas permanezcan en su hogar y solamente se podrá dar su separación si así lo manifiestan.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>07 de mayo de 2024</p>	<p>Iniciativa fue presentada en el Parlamento LGBTTTI.</p>
<p>Dictamen en sentido positivo con modificaciones en relación a la "iniciativa para adicionar el capítulo III bis, los artículos 141 Bis y 141 Ter al Código Penal para el Distrito Federal, en materia penal sobre determinadas conductas contra las mujeres trans, así como para garantizarles debida atención médica y procuración de justicia".</p>	<p>El dictamen tiene por objeto tipificar en materia penal determinadas conductas contra las mujeres trans, así como garantizarles debida atención médica y procuración de justicia.</p> <p>Se sancionará al que inyecte o aplique sustancias modelantes no autorizadas por las autoridades competentes con fines estéticos y cause daños o alteraciones a la salud, sean temporales o permanentes.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>09 de junio de 2022</p>	



3. Violencia de género contra la mujer

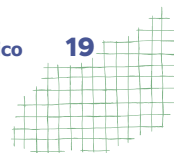
En relación con la violencia de género el Comité CEDAW recomienda al Estado a que adopte medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres; investigue, enjuicie y sancione como corresponda a los responsables, incluidos los agentes estatales y no estatales, como cuestión prioritaria, vele por que se tipifique como delito el feminicidio y se normalicen los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio.

Además, que se simplifique y armonice en los estados los procedimientos de activación del Programa Alerta AMBER y el Protocolo Alba, agilice la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas, adopte políticas y protocolos específicamente orientados a mitigar los riesgos asociados con la desaparición de mujeres y niñas, como el feminicidio y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso. Asimismo, que se refuercen los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores (Mujer C. p., Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2018).⁷

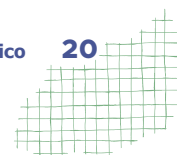
El Centro identificó once dictámenes aprobados en esta II Legislatura que atiende el tema de violencia contra las mujeres, algunos de los temas que se abordan son los refugios para mujeres víctimas de violencia, la tipificación de la violencia vicaria y la pérdida de patria potestad por violencia vicaria, entre otros.



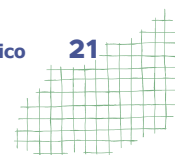
⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2018, julio). Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/CO/9). Naciones Unidas Derechos Humanos. Recuperado de <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n18/238/03/pdf/n1823803.pdf?token=LZ8qKxukgD5yWxv0lj&fe=true>



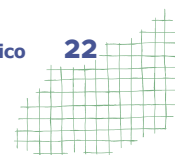
Dictamen	Síntesis
<p>Dictamen con respecto a diversas iniciativas para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.</p> <p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>30 de mayo de 2022</p>	<p>El dictamen incluyó 7 iniciativas presentadas, entre lo principal se encuentra que: se relacionen los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres con las sanciones correspondientes en el Código Penal para el Distrito Federal. Sobre la Alerta de Violencia de género, se adiciona que, además de la Secretaría de las Mujeres, puedan solicitar su activación organismos de derechos humanos a nivel nacional y local, o de las organizaciones de la sociedad civil. Que se garantice la reparación del daño integral y se diseñen e instrumenten políticas públicas para la prevención de nuevos delitos. Que en las medidas de prevención se involucre a la población, la iniciativa privada, los organismos de sociedad civil y medios de comunicación.</p> <p>Que cada alcaldía cuente con una Casa de Emergencia, y por último se fortalecen las medidas de protección y seguridad para las mujeres víctimas de violencia y su descendencia; mismas que pueden solicitarse, aunque las agresiones hayan sucedido en otra entidad federativa y pueden ser permanentes si el riesgo persiste.</p>
<p>Dictamen respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en materia de refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas.</p> <p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>10 de noviembre de 2022</p>	<p>Se aprueba que, para ingresar a las Casas de Emergencia, además de características ya establecidas, no importe el origen étnico o pertenencia a la diversidad sexual. Asimismo, que los Centros de Refugio se sujeten a las disposiciones de financiamiento y concertación de acciones establecidas en la ley y demás normativa aplicable.</p>
<p>Dictamen respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en materia de violencia vicaria.</p> <p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>29 de noviembre de 2022</p>	<p>Se aprueba la violencia vicaria como un tipo de violencia contra las mujeres en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.</p>



Dictamen	Síntesis
<p>Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.</p>	<p>Se modifica el actual nombre de los Módulos Legislativos de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas para adicionarles: “y Apoyo de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>21 de julio de 2023</p>	<p>Con el fin de prevenir la violencia en contra de las mujeres los módulos ofrecerán los servicios de: Información en derechos humanos; asesoría legal; orientación psicológica; orientación sexual y reproductiva y en Interrupción legal del embarazo.</p> <p>Se propone que estos sean proporcionados por prestadores de servicio social previamente capacitados, para ello se deben establecer convenios con instituciones de gobierno y de educación superior; de manera particular con la SEMUJERES para que los centros de atención de violencia contra las mujeres se vinculen de manera permanente con los módulos legislativos.</p>
<p>Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México en materia de violencia simbólica.</p>	<p>Se introduce el concepto de la Cosificación, así como su incorporación dentro de la violencia simbólica y finalmente se incorpora dentro de la violencia mediática contra las mujeres.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>05 de septiembre de 2023</p>	
<p>Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, respecto de diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.</p>	<p>Se incorpora el término de servicios reeducativos mediante los cuales se trabaja con las personas agresoras de manera individual o colectiva, con el objetivo de erradicar las creencias de supremacía masculina y el mecanismo para su implementación.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>05 de septiembre de 2023</p>	



Dictamen	Síntesis
<p>Dictamen con relación a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en materia de violencia vicaria.</p>	<p>Se aprueba la capacitación al personal que labora en las dependencias públicas, sobre la igualdad y perspectiva de género, así como la implementación de la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>05 de septiembre de 2023</p>	
<p>En sentido positivo, por el que se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 323 <i>septimus</i> y se reforma el artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal; y se reforma el nombre del título I y se adiciona un título II y un artículo 201 Ter al título octavo del libro segundo del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de violencia vicaria.</p>	<p>Se establece el concepto de violencia vicaria y los supuestos que la acreditan. Se establece a la violencia vicaria como una causal para la pérdida de la patria potestad.</p> <p>En el Código Penal se adiciona el Capítulo Segundo en el que se establece como delito la violencia vicaria, los supuestos que la acreditan, así como su penalidad.</p> <p>Es un delito que se persigue por querrela.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>21 de mayo de 2024</p>	
<p>Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 29 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres de la Ciudad de México.</p>	<p>El dictamen propone sancionar conforme a la normativa aplicable a las personas servidoras públicas de los tres poderes de gobierno que omitan las acciones necesarias o nieguen el acceso a las mujeres a gozar de la protección de la justicia.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>17 de mayo de 2022</p>	
<p>Dictamen en sentido positivo con modificaciones que emite la Comisión de administración y procuración de justicia, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, presentada por la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.</p>	<p>La propuesta modifica diversos artículos. En materia de género se destaca que se traslada la atención e investigación de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometidas por particulares a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto en lugar de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>09 de mayo de 2023</p>	



Dictamen	Síntesis
En sentido positivo, con modificaciones, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara en la Ciudad de México, el 14 de octubre de cada año como el "Día para Prevenir y Erradicar la Violencia, Abandono y Maltrato de las Personas Mayores".	Se solicita declarar el 14 de octubre como "Día para Prevenir y Erradicar la Violencia, Abandono y Maltrato de las Personas Mayores".
Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México: 07 de mayo de 2024	

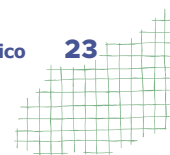
4. Participación en la vida política y pública

El Comité recomienda aumentar la participación de las mujeres en la vida política y pública, en particular la creación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México y el aumento del número de mujeres elegidas para ocupar cargos en elecciones recientes. Por otra parte, observa:

- a) *Las barreras estructurales que impiden el acceso de las mujeres a la vida política y pública y, especialmente, que ocupen cargos, tanto por nombramiento como en los partidos políticos, con funciones decisorias;*
- b) *La discriminación racial y por razón de género en los partidos políticos, que sigue menoscabando la capacidad de las mujeres de presentarse como candidatas en elecciones estatales o municipales;*
- c) *El aumento de los actos de violencia política contra las mujeres, la falta de un marco normativo armonizado que tipifique como delito la violencia política y los bajos niveles de enjuiciamiento de los autores de esos actos, que pueden disuadir a las mujeres de presentarse a las elecciones en todos los planos, especialmente el municipal. (Mujer C. p., 2018).⁸*

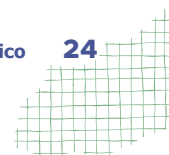
En este rubro se encuentra que se aprobaron cinco dictámenes en favor de los derechos políticos y la vida pública de las mujeres, uno de los temas relevantes fue la aprobación de la Ley 3 de 3 contra la violencia, que prohíbe la postulación a un cargo público de personas que hayan sido sentenciadas por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad

⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2018, julio). Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/CO/9). Naciones Unidas Derechos Humanos. Recuperado de <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n18/238/03/pdf/n1823803.pdf?token=LZ8qKxukgD5yWxv0lj&fe=true>



y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, o que sea persona deudora alimentaria.

Dictamen	Síntesis
<p>Dictamen en sentido positivo con modificaciones respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el primer párrafo del artículo 403 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.</p>	<p>El dictamen sustituyó la palabra candidatos por personas candidatas en el artículo 403, relativo a la propaganda electoral.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México: 28 de agosto de 2022</p>	
<p>Dictamen en sentido positivo con modificaciones relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en materia de inelegibilidad de violentadores y deudores alimentarios.</p>	<p>Se aprueba que, entre los requisitos para ocupar un cargo de elección popular, se cumpla con no haber sido sentenciada o sentenciado por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México: 31 de mayo de 2023</p>	
<p>Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Asuntos Político Electorales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; en materia 3 de 3 Contra la Violencia de Género.</p>	<p>Se aprueba que ninguna persona deudora alimentaria, o que haya sido sentenciada por violencia de género o que haya cometido intencionalmente delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar violencia política contra las mujeres en razón de género, pueda ejercer un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni podrá registrarse como candidata a cargos de elección popular.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México: 23 de noviembre de 2023</p>	

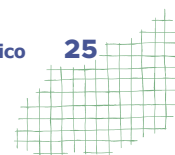


Dictamen	Síntesis
<p>Dictamen en sentido positivo relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman los artículos 14, 16 y 24 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en materia de candidaturas de acciones afirmativas.</p>	<p>Se aprueban modificaciones para las candidaturas que postulan los partidos políticos de jóvenes de 18 años, personas de la diversidad sexual, afro mexicanas y otros grupos de atención prioritaria.</p> <p>Se busca establecer y normar acciones afirmativas para garantizar el derecho a la representación de las personas con discapacidad, las comunidades indígenas residentes, personas afrodescendientes, personas LGBTQ+, personas jóvenes.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>25 de mayo de 2023</p>	
<p>Dictamen en sentido positivo respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y de la Ley Orgánica de las Alcaldías, ambos ordenamientos de la Ciudad de México.</p>	<p>Se modifican los requisitos para ocupar cargos públicos, dentro de estos se incluye el:</p> <p>No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; por delitos contra la libertad, seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual;</p> <p>No contar con sentencia firme por el delito de violencia familiar; violencia familiar equiparada o doméstica violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;</p> <p>No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a menos que se acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda o se tramite el descuento correspondiente.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>05 de septiembre de 2023</p>	

5. Empleo

En este rubro, el Comité CEDAW realiza las siguientes cuatro recomendaciones al Estado en relación al empleo:

- a) *Adoptar medidas para aumentar el acceso de las mujeres al mercado de trabajo formal y promueva su empleo en sectores mejor remunerados tradicionalmente reservados a los hombres, y cree oportunidades de empleo para los grupos desfavorecidos de mujeres;*

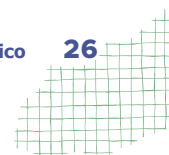


- b) *Aplicar el principio de la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor e intensifique sus esfuerzos para reducir y cerrar la brecha salarial por razón de género, entre otras cosas adoptando nuevas medidas como los métodos analíticos de clasificación y evaluación de puestos neutros en cuanto al género, y la realización periódica de encuestas sobre remuneraciones;*
- c) *Vigile y haga cumplir las leyes de protección y promoción de las licencias de maternidad, aumente los incentivos para que los hombres ejerzan su derecho a la licencia parental y agilice la aprobación de la **política nacional de cuidado** para ofrecer servicios de guardería suficientes y adecuados;*
- d) *Reforme la Ley Federal del Trabajo para dar cobertura a los trabajadores domésticos, realice inspecciones de trabajo periódicas en domicilios privados y ratifique el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos. (Mujer C. p., 2018)⁹*

El Congreso de la Ciudad de México durante la II Legislatura aprobó cuatro dictámenes que establecen licencias por maternidad, paternidad y por dismenorrea incapacitante.

Dictamen	Síntesis
Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México.	El dictamen incorpora el principio de corresponsabilidad social el cual busca la igualdad sustantiva por medio del fomento y promoción de acciones en el ámbito público y privado para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, a través de medidas que permitan equilibrar la presencia de mujeres y hombres en los espacios domésticos y laborales.
Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México: 17 de mayo de 2022	Este principio debe tener una promoción y difusión de planes de conciliación laboral y familiar, tanto en instituciones públicas como privadas.

⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2018, julio). Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/CO/9). Naciones Unidas Derechos Humanos. Recuperado de <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n18/238/03/pdf/n1823803.pdf?token=LZ8qKxukgD5yWxv0lj&fe=true>



Dictamen	Síntesis
<p>Dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de decreto ante la Cámara de Diputados por la que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México: 20 de septiembre de 2022</p>	<p>Se aprueba que las mujeres durante el embarazo gocen forzosamente de un descanso de siete semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y siete semanas posteriores al mismo, y no seis como estaba regulado.</p>
<p>Dictamen en sentido positivo con modificaciones a las propuestas de iniciativas ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.</p> <p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México: 14 de febrero de 2023</p>	<p>Se aprobó enviar al Congreso de la Unión, que parte de las obligaciones del patrón, sea el de otorgar permisos con goce de sueldo de 2 a 3 días, a madres trabajadoras diagnosticadas con dismenorrea incapacitante, así como la prohibición de despedirlas por dicho motivo.</p>
<p>Dictamen en sentido positivo, en materia de licencias de paternidad; que presentan las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Igualdad de Género.</p> <p>Se remite al Congreso de la Unión para continuar el trámite legislativo.</p> <p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México: 05 de diciembre de 2023</p>	<p>Los hombres trabajadores podrán disfrutar de una licencia de paternidad con goce de sueldo hasta por 45 días naturales, que podrán ser utilizados desde una semana antes de la fecha que aproximadamente se fije para el nacimiento de su hija o hijo, asimismo, para el caso de adopción.</p>

6. Salud

El Comité hace recomendaciones al Estado, como, la armonización de leyes federales y estatales con relación al aborto y a los servicios de atención posterior al aborto, también, con relación al tema de violencia familiar y sexual contra las mujeres y las niñas, la capacitación del personal médico y los servicios anticonceptivos esenciales de emergencia.



Por otra parte, menciona la elaboración de protocolos necesarios para poner en práctica las modificaciones de la Ley General de Salud, que permiten la objeción de conciencia mientras no ponga en peligro la vida de la madre y no impida que las mujeres y las niñas accedan al aborto legal.

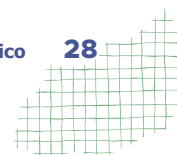
Por último, que el personal médico solicite el consentimiento plenamente informado antes de realizar esterilizaciones, que se sancione a los profesionales que realicen esterilizaciones sin dicho consentimiento y que se ofrezcan reparaciones e indemnizaciones monetarias a las mujeres víctimas de esterilizaciones no consentidas. (Mujer C. p., Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2018).¹⁰

En relación con la primera parte de esta recomendación, es importante recordar que en la Ciudad de México el aborto está despenalizado hasta la semana 12 de gestación desde 2007 y se brindan los servicios de interrupción legal del embarazo en los centros públicos de salud.

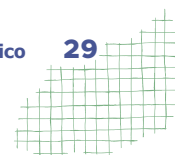
Por otra parte, el Centro identificó once dictámenes aprobados vinculados al tema de salud, algunos de ellos con relación a la prevención y detección temprana del virus del papiloma humano, del cáncer de mama y del cáncer cervicouterino y a los jóvenes del cáncer de próstata; acciones y programas enfocados en la gestión menstrual; sancionar la violencia obstétrica en contra de las mujeres indígenas y/o afrodescendientes; y lactancia materna, entre otros.



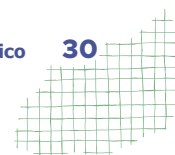
¹⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2018, julio). Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/CO/9). Naciones Unidas Derechos Humanos. Recuperado de <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n18/238/03/pdf/n1823803.pdf?token=LZ8qKxukgD5yWxv0lj&fe=true>



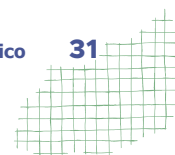
Dictamen	Síntesis
<p>En sentido positivo con modificaciones relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022, presentada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, el 30 de noviembre de 2021.</p>	<p>El dictamen indica que en el presupuesto 2022 se pretende mejorar la asignación de los recursos públicos orientándolos a la generación de recursos que abone al bienestar de las personas.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>14 de diciembre de 2021</p>	<p>En materia educativa se asegura la continuidad de las niñas y niños en la educación básica con la entrega de becas en distintos niveles. En materia de salud se llevará una estrategia de prevención de enfermedades a través de la orientación, educación y planificación, garantizando el derecho a la salud de las personas que no han tenido acceso a la seguridad social o que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad.</p> <p>Cabe subrayar que el CELIG dio una opinión técnica sobre presupuesto para la prevención y atención de cáncer de mama en el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, en la que se menciona que la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, la Administración Pública, debe impulsar la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados a través de las Unidades Responsables del Gasto, es obligatorio para estas unidades, la inclusión de programas orientados a promover la igualdad de género en sus presupuestos anuales.</p> <p>Para dar seguimiento a lo anterior, se aprueba incluir la herramienta denominada Anexo Transversal del presupuesto con perspectiva de género, dicho anexo, debe contener las actividades institucionales programadas para cumplir con la política pública para alcanzar la igualdad sustantiva.</p>



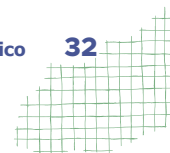
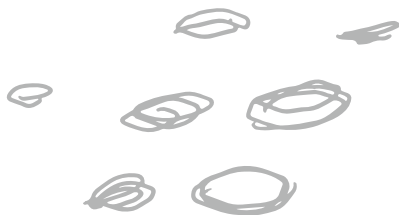
Dictamen	Síntesis
<p>Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para garantizar el derecho a una menstruación digna, presentada por la diputada Marisela Zúñiga Cerón, integrante del grupo parlamentario del partido Morena.</p>	<p>Se aprueba el diseñar y ejecutar acciones y programas enfocados en la gestión menstrual con el objeto de garantizar el derecho humano a una menstruación digna y eliminar estereotipos y prejuicios en la materia.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>07 de marzo de 2024</p>	
<p>En sentido positivo con modificaciones a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman, modifican y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud de la Ciudad de México, la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México para prevenir la violencia obstétrica a las mujeres indígenas.</p>	<p>Se propone sancionar la violencia obstétrica en contra de las mujeres indígenas y/o afrodescendientes, asimismo, procurar realizar programas de sensibilización al personal médico sobre la atención a mujeres pertenecientes a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, así como a mujeres afrodescendientes.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>14 de diciembre de 2022</p>	
<p>En sentido positivo con modificaciones, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Educación de la Ciudad de México, y la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de México.</p>	<p>Propiciar en coordinación con las instituciones del sector salud y asistenciales la implementación de políticas para la concientización acerca de la auto-exploración mensual dado el índice de cáncer de mama, en la educación para la salud que se imparte a los jóvenes de primaria, secundaria y bachillerato y diseñar estrategias de detección temprana y materiales educativos que consideren las especificaciones regionales y culturales.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>22 de marzo de 2022</p>	



Dictamen	Síntesis
<p>Dictamen en sentido positivo con modificaciones a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción V del artículo 3 y los artículos 75 y 79 todos de la Ley de Salud de la Ciudad de México, en materia de prevención y detección integral del VIH/SIDA.</p>	<p>Se aprueba una modificación al concepto de perspectiva de género. Asimismo, que se tomen todas las acciones necesarias para la reducción de la transmisión sexual del VIH. Finalmente, se establecen quienes serán las poblaciones clave.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México: 27 de septiembre de 2022</p>	
<p>Dictamen en sentido positivo respecto la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el numeral 1, apartado C del artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de lactancia materna.</p>	<p>Se incorpora el derecho a la lactancia materna como un derecho humano.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México: 14 de marzo 2023</p>	
<p>En sentido positivo a la iniciativa por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de México en materia de educación preventiva y de detección oportuna del cáncer de mama.</p>	<p>Se faculta a la SECTEI CDMX para proponer a la Autoridad Educativa Federal contenidos y materiales educativos orientados a la prevención y detección temprana del cáncer de mama, del cáncer cervicouterino y del virus del papiloma humano. Asimismo, que durante octubre de cada año se realicen acciones para concientizar sobre el cáncer de mama.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México: 21 de julio de 2023</p>	<p>También que en los PILARES se realicen acciones educativas dirigidas a las jóvenes y mujeres para la prevención y detección temprana del virus del papiloma humano, del cáncer de mama y del cáncer cervicouterino y a los jóvenes del cáncer de próstata.</p>



Dictamen	Síntesis
<p>En sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona una fracción XI al artículo 64 de la Ley de Salud de la Ciudad de México.</p> <p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México: 21 de julio de 2023</p>	<p>Se propone realizar una prueba de Evaluación de Desarrollo Infantil, desde el primer mes de nacimiento, de forma periódica hasta el cuarto año de edad, así como otras pruebas de evaluación del desarrollo psicomotor.</p>
<p>Dictamen en sentido positivo, con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para garantizar su derecho a una menstruación digna; que presenta la Comisión de Atención de Desarrollo a la Niñez.</p> <p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México: 06 de febrero de 2024</p>	<p>Se propone garantizar los derechos sexuales, reproductivos y de salud menstrual de niñas, niños y adolescentes, proporcionando asesoría y orientación gratuita sobre gestión menstrual, así como establecer programas y medidas que promuevan el acceso a insumos de gestión menstrual e higiene para niñas, niños y adolescentes pertenecientes a grupos de atención prioritaria.</p>
<p>Dictamen en sentido positivo, con modificaciones a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II y se recorren en su orden las subsecuentes, del artículo 17 de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México, en materia del derecho a una gestión menstrual digna para las personas trans y de género no binario.</p> <p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México: 05 de diciembre de 2023</p>	<p>Tiene por objeto atribuir a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, establecer programas de acciones que promuevan la gestión menstrual para las personas LGBTTTI en igualdad de condiciones y oportunidades con el resto de la población menstruante de la Ciudad de México.</p>

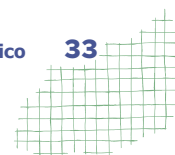


Dictamen	Síntesis
<p>En sentido positivo, por el que se aprueban con modificaciones dos iniciativas con proyecto de decreto, para reformar los artículos 26 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como diversas disposiciones de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México.</p>	<p>Se propone formular y ejecutar políticas para garantizar los derechos de las personas LGBTTTI. Promover la gestión menstrual de este grupo de población. También proporcionar atención psicosocial y acompañamiento a las personas que sufren violencia y discriminación por orientación sexual, identidad, expresión de género, características sexuales o estatus serológico. Por otra parte, propone la colaboración de SEMUJERES con UNADIS para la atención a las mujeres de la diversidad sexual lesbianas, bisexuales, transgénero, transexuales, intersexuales.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México: 08 de febrero de 2024</p>	

7. Mujeres migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo y desplazadas internas

En este tema, el Comité CEDAW realiza las siguientes recomendaciones al Estado:

- a) *Revise la Ley de Migración con miras a abolir la detención sistemática y, entre tanto, extienda el Programa Piloto de Cuidado y Acogida Alternativa a todos los estados;*
- b) *Ofrezca acceso efectivo a unos procedimientos de determinación de la condición de refugiado que sean justos, eficientes y tengan en cuenta las cuestiones de género;*
- c) *Haga que se respeten en todos los estados los derechos de las mujeres y las niñas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo a los servicios de salud, la vivienda y el empleo;*
- d) *Se asegure de que las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo tengan a su disposición todos los servicios necesarios de empleo, atención de la salud, asistencia psicológica, educación y participación en los asuntos públicos;*



- e) *Vele por que se investiguen de manera efectiva todos los casos de desapariciones forzadas de mujeres migrantes y por qué los responsables sean enjuiciados y castigados con sanciones proporcionales a la gravedad de sus delitos.* (Mujer C. p., Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2018).¹¹

Ante estas recomendaciones no se aprobaron medidas legislativas referente a mujeres migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo y desplazadas internas durante esta II Legislatura.

8. Mujeres privadas de la libertad

Al respecto, el Comité recomienda mejorar las condiciones penitenciarias para garantizar, en particular, el acceso a servicios adecuados de atención de la salud, como la atención obstétrica y ginecológica, y a servicios jurídicos.

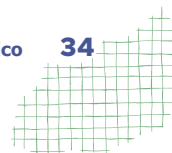
Asimismo, a seguir reforzando la reforma del sistema penitenciario y armonizar el uso de sanciones y medidas no privativas de libertad en todos los estados, así como reducir el elevado número de personas privadas de libertad a la espera de sentencia;

Sobre estos aspectos el centro identificó un dictamen aprobado en relación a la primera parte de estas recomendaciones que realiza el Comité. (Mujer C. p., Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2018).¹²



¹¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2018, julio). Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/CO/9). Naciones Unidas Derechos Humanos. Recuperado de <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n18/238/03/pdf/n1823803.pdf?token=LZ8qKxukgD5yWXv0lj&fe=true>

¹² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2018, julio). Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/CO/9). Naciones Unidas Derechos Humanos. Recuperado de <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n18/238/03/pdf/n1823803.pdf?token=LZ8qKxukgD5yWXv0lj&fe=true>



Dictamen	Síntesis
<p>Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para garantizar el derecho a una menstruación digna, presentada por la diputada Marisela Zúñiga Cerón, integrante del grupo parlamentario del partido Morena.</p>	<p>Se aprueba el diseñar y ejecutar acciones y programas enfocados en la gestión menstrual con el objeto de garantizar el derecho humano a una menstruación digna y eliminar estereotipos y prejuicios en la materia. Además, se formulan acciones y programas con el objetivo de garantizar el derecho a una menstruación digna a las mujeres privadas de su libertad en los Centros Femeniles de Readaptación Social.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México: 07 de marzo de 2024</p>	

9. Matrimonio y relaciones familiares

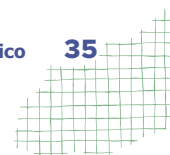
El Comité recomienda velar por que la edad mínima de matrimonio de muchachas y muchachos sea de 18 años. Además, que se realicen amplias campañas de concienciación para contrarrestar las actitudes culturales que legitiman el matrimonio precoz y que implante mecanismos de registro de todos los matrimonios, especialmente en las zonas rurales y remotas y en las poblaciones indígenas. (Mujer C. p., 2018).¹³

En la Ciudad de México el matrimonio infantil, está prohibido desde el julio de 2016, por lo que se reguló en el Código Civil del Distrito Federal, que la edad para contraer matrimonio civil es a los 18 años, de la misma manera se encuentra contemplado en la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

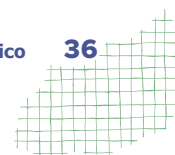
Otro aspecto planteado en el Cuestionario del Comité de la CEDAW se refiere a: *Garantizar que todas las leyes, reglamentos y políticas sobre maternidad subrogada protejan a las mujeres que actúan como vientres de alquiler de la explotación, la coacción, la discriminación y la violencia contra ellas.*

Ahora bien, más allá del matrimonio precoz, en el tema de relaciones familiares, este Centro identificó que el Congreso ha dado un paso importante en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres y niñas, reconociendo la necesidad de crear un entorno familiar que garanticen su bienestar y su desarrollo integral.

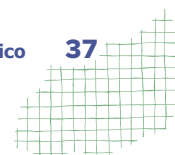
¹³ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2018, julio). Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/CO/9). Naciones Unidas Derechos Humanos. Recuperado de <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n18/238/03/pdf/n1823803.pdf?token=LZ8qKxukgD5yWxv0lj&fe=true>



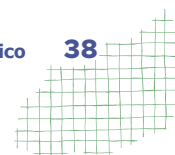
Dictamen	Síntesis
<p>En sentido positivo, por el que se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia de pensiones alimenticias.</p>	<p>Se reduce el plazo para ser inscrito en el registro de deudores alimentarios de 90 a 60 días.</p> <p>El cónyuge que promueva el divorcio, deberá señalar la fecha de salida del hogar del conyugue que debe salir.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>21 de mayo de 2024</p>	<p>Las y los jueces de lo familiar, podrán considerarla presunción de violencia familiar, deberá allegarse de pruebas y tomar medidas necesarias para la integridad.</p> <p>Se establecen las medidas que se deben tomar para salvaguardar la integridad de víctimas de violencia, entre otras:</p> <p>La desocupación de la persona agresora del // domicilio donde habite la víctima.</p> <p>La prohibición de la persona agresora de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios de la víctima; o de comunicarse con la víctima</p> <p>La suspensión a la persona agresora de un régimen de visitas y convivencias</p> <p>Prohibición a la persona agresora de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal.</p> <p>La sentencia de divorcio se atenderá con perspectiva de género e interés superior de la infancia y adolescencia.</p> <p>Los alimentos son de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México.</p> <p>En caso de no poder acreditarse los ingresos del deudor alimentario ni poder determinarse la capacidad económica del mismo, los alimentos no podrán en ningún caso ser menores a la UMA vigente en la Ciudad de México.</p> <p>Se restringe la salida del territorio nacional del deudor alimentario por más de 60 días de atraso en el pago de la pensión.</p>



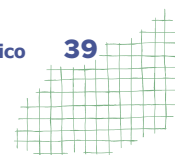
Dictamen	Síntesis
<p>Dictamen a dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III al artículo 200 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.</p>	<p>Se aprueba el dictamen que tiene por objeto incorporar que la persecución sea de oficio contra quien cometa delitos contra los derechos de los integrantes de la familia a vivir una vida libre de violencia, cuando la víctima sea una persona de sesenta años o más.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>12 de mayo de 2022</p>	
<p>Dictamen en sentido positivo que emite la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, que reforma diversas disposiciones al Código Civil para el Distrito Federal.</p>	<p>El dictamen incorpora que la adopción sea benéfica e idónea para quien se adopte. Además, que ninguno de los adoptantes se encuentre inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos o en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales. Y que, en ningún caso las preferencias sexuales de una persona se tomen como requisito para negar o aceptar una adopción.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>12 de mayo de 2022</p>	
<p>Dictamen en sentido positivo con modificaciones que reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal.</p>	<p>El dictamen establece poner a las hijas e hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo estos compartir la guarda y custodia mediante convenio. La Jueza o Juez de lo Familiar deberá, en todos los casos, ponderar el interés superior de la niñez, garantizando que reciba una protección integral de sus derechos fundamentales, para lo cual las y los menores de edad podrán manifestar su opinión en relación con la guarda y custodia, misma que tendrá que ser tomada en cuenta al momento de emitir la resolución respectiva.</p> <p>Mediante reserva se aprobó mantener el párrafo que, entre otras cosas, señala que no será obstáculo para la preferencia en la custodia que la madre o el padre carezcan de recursos económicos por dedicarse al trabajo de cuidado en el hogar.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>17 de mayo de 2022</p>	
<p>Dictamen en sentido positivo con adiciones a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 44 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.</p>	<p>Se aprueba incorporar en esta ley el concepto de violencia familiar, en los términos establecidos en los Códigos Civil y Penal de la Ciudad de México.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>29 de noviembre de 2022</p>	



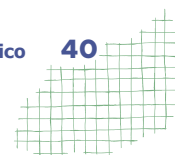
Dictamen	Síntesis
<p>Dictamen en sentido positivo con modificaciones respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México, para la admisión de las hijas e hijos de padres solteros en los Centros de Atención y Cuidado Infantil de la Ciudad de México.</p>	<p>Se aprueba que, una vez atendidos los supuestos para la admisión de niñas y niños a los CACI, se proceda a dar prioridad en la admisión a las hijas e hijos de los padres que se encuentren en situaciones siguientes:</p> <p>A.- De madres entre 12 y 22 años 11 meses de edad, que comprueben estar inscritas en los niveles básico, medio superior o superior del sistema educativo nacional.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>01 de diciembre de 2022</p>	<p>B.- De madres víctimas de violencia intrafamiliar.</p> <p>C.- De madres solteras que requieran la atención de su niña o niño por motivos laborales.</p>
<p>En sentido positivo con modificaciones a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.</p>	<p>Se aprueba que se implementen mecanismos de comunicación para reportar casos de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>23 de febrero de 2023</p>	<p>Asimismo, establece la obligación de las autoridades de recibir, atender y dar seguimiento de manera inmediata y profesional a los reportes de maltrato y su denuncia ante la autoridad ministerial de hechos que se constituyan delitos en contra de este grupo de población. El dictamen refiere al apartado problemática desde la perspectiva de género planteado en la iniciativa, en donde se señala el riesgo para niñas y adolescentes, quienes son violentadas, discriminadas, explotadas laboralmente y asesinadas por su condición de mujeres.</p>
<p>Dictamen en sentido positivo con modificaciones a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños Adolescentes de la Ciudad de México.</p>	<p>Se incorpora a los supuestos por los que las autoridades están obligadas a tomar medidas, los casos en los que NNA se vean afectados por contenidos en medios de comunicación y redes sociales que afecten su desarrollo, que hagan apología del delito se establece que madres, padres y cualquier persona que tenga bajo su cuidado a NNA se abstendrá de compartir en RRSS o plataformas digitales, desnudos de estos (define lo que se entenderá por desnudo). Se establece que también las madres, padres, tutores y responsables de NNA cometen una violación a su intimidad. Se establece que NNA a través de alguien de su confianza podrán solicitar el retiro inmediato de su información, imágenes o videos de medios de comunicación, plataformas digitales y RRSS de sus madres, padre, tutores o representantes.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>28 de marzo de 2023</p>	



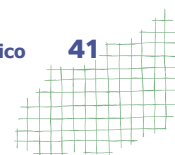
Dictamen	Síntesis
<p>Dictamen en sentido positivo con modificaciones a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5o. de la Ley de Bebé Seguro de la Ciudad de México.</p> <p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México: 18 de abril de 2023</p>	<p>Se adicionan como principios rectores, la protección especial, que reconoce la situación particular de niñas y niños de 0 a 12 meses de edad; igualdad y no discriminación, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad, derecho a la vida, principio pro persona; acceso a una vida libre de violencia y el derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.</p>
<p>Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la "iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 416 bis del Código Civil para el Distrito Federal".</p> <p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México: 02 de mayo de 2023</p>	<p>Se establece que el derecho de NNA a la convivencia con ambos progenitores deberá ser suspendido además de por incumplimiento de obligaciones de crianza, cuando la salud e integridad física, psicológica o sexual de NNA se encuentre en peligro. Se realizan ajustes para el uso adecuado del lenguaje no sexista.</p> <p>Este dictamen atendió y corrigió el retroceso que se había dado para incluir la alienación parental en el código civil.</p>
<p>Dictamen en sentido positivo con modificaciones, en relación con la "iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 1655 y 1679 del Código Civil para el Distrito Federal".</p> <p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México: 02 de mayo de 2023</p>	<p>Se elimina de ambos artículos el párrafo que menciona que, la mujer casada no necesita la autorización del marido para aceptar o repudiar la herencia o para ser albacea, por considerarse discriminatorio e innecesario.</p>
<p>Dictamen en sentido positivo con modificaciones a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al Artículo 44 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.</p> <p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México: 09 de mayo de 2023</p>	<p>Pretende establecer la obligación de las autoridades y de las alcaldías de la Ciudad de México para tomar medidas para prevenir, sancionar y atender a las niñas, niños y adolescentes cuyo derecho sobre el régimen de visitas que haya sido decretado por un juez de lo familiar se vea vulnerado sin que medie una causa jurídicamente válida.</p>



Dictamen	Síntesis
<p>En sentido positivo con modificaciones a la iniciativa por la que se reforma el artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.</p> <p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>07 de septiembre de 2023</p>	<p>El objeto del dictamen es dar prioridad en el acceso a los programas de seguridad social a niñas, niños y adolescentes que hayan quedado en situación de orfandad por comisión de un delito.</p>
<p>En sentido positivo con modificaciones a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI y se recorren las subsecuentes del artículo 58, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.</p> <p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>09 de septiembre de 2023</p>	<p>El objetivo del dictamen es establecer mecanismos de prevención para eliminar y erradicar actos de violencia y/o acoso sexual, dentro y fuera de los centros educativos.</p>
<p>En sentido positivo con modificaciones a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI, del artículo 58, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.</p> <p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>07 de septiembre de 2023</p>	<p>Se aprueba la incorporación del concepto y definición de orfandad a efecto de poder incluirla como situación de vulnerabilidad por la que deben establecerse acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de NNA, de grupos y regiones con mayor rezago educativo.</p>
<p>Dictamen en sentido positivo con modificaciones que presenta la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, respecto de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona la fracción X, al artículo 2º, se adiciona la fracción XVII, Al Artículo 3º, se reforma el artículo 4º, y se adiciona el artículo 15 Bis, todos de la Ley de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños del Distrito Federal, suscrita por el diputado José Gonzalo Espina Miranda, entonces integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p> <p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>26 de octubre de 2023</p>	<p>Se aprueba que el concepto de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, quede como sigue: Al derecho sustantivo, principio jurídico interpretativo fundamental, y norma de procedimiento, por la que todas las decisiones y medidas que adopte la autoridad sobre niñas, niños y adolescentes, deben ir orientadas a su bienestar, salvaguarda, desarrollo integral y dignidad, para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.</p> <p>En el dictamen se señala que “Los tipos de violencia incluyen el maltrato infantil por parte de adultos en un puesto de responsabilidad, el acoso y las peleas físicas entre pares, la violencia sexual y la violencia en el noviazgo, así como el asalto asociado con la violencia entre pares y pandillas.”</p>



Dictamen	Síntesis
<p>En sentido positivo, con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 31 bis; se modifica la fracción VIII y se adiciona un quinto párrafo, recorriendo el subsecuente del artículo 44; se modifica el inciso b) y se adiciona un inciso c) a la fracción VI del artículo 112; se adiciona un artículo 113 bis, y se modifica el segundo párrafo del artículo 115, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en materia de trabajo infantil en las calles, que presenta la Comisión de Atención de Desarrollo a la Niñez.</p>	<p>Propone regular diversos aspectos sobre trabajo infantil. En materia de perspectiva de género propone la creación de un padrón de trabajo infantil en las calles que incluya información sobre orfandad en menores de edad o bajo cuidado de uno de los progenitores o tutores, y un diagnóstico de la condición de salud y necesidades de atención familiares o especiales de las niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>06 de febrero de 2024</p>	
<p>Dictamen en sentido positivo con modificaciones a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman las fracciones I, III, V, VI y VII, del artículo 1, y se adiciona una fracción XVIII Bis, al artículo 4, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, relativa a la crianza positiva, promovida por el Diputado Alberto Martínez Urincho y la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4, 41 y 43 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, promovida por la diputada Alicia Medina Hernández, ambos integrantes del grupo parlamentario de Morena.</p>	<p>Se aprueba incorporar la Crianza Positiva en la Ley, en favor de las niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>Fecha de aprobación en el Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>Presentado en sesión del 19/03/2024, continuación de la sesión del 14/03/2024</p>	



RETOS PARA LA III LEGISLATURA

Una vez revisada la productividad legislativa alcanzada por la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con base en los cuestionamientos planteados a nuestro país por la CEDAW, se puede observar que, en la mayoría de los nueve apartados considerados, se puede dar cuenta de avances a favor de la igualdad de género, los derechos humanos de las mujeres y de las niñas, niños y adolescentes a favor de la igualdad sustantiva y una vida libre de violencias.

A pesar de ello, también son fácilmente identificadas áreas en las que el Congreso de la Ciudad de México no legisló para atender de manera integral la CEDAW.

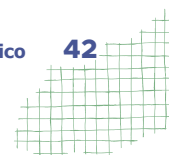
La primera de ellas es el atender las repercusiones a largo plazo generadas por el COVID 19 y de manera particular relacionadas con crisis futuras, inseguridad alimentaria o crisis energética que fomente la desigualdad de género. Así como el establecer políticas para la prestación de servicios esenciales, medidas de recuperación en el ámbito económico o empoderamiento de las mujeres, asociada a la crisis por COVID.

Respecto al apartado relativo a la participación en la vida política y pública, si bien se registran avances como reconocer la paridad, la violencia política por razones de género o limitar el acceso a cargos públicos de personas que ejerzan violencia, queda por delante un desafío importante: legislar sobre *las barreras estructurales que impiden el acceso de las mujeres a la vida política y pública y, especialmente, que ocupen cargos, tanto por nombramiento como* **en los partidos políticos, con funciones decisorias.**

En materia de empleo, la CEDAW insta a México a agilizar la aprobación de la política nacional de cuidado para ofrecer servicios suficientes y adecuados. En particular la Ciudad de México tiene pendiente legislar sobre el sistema de cuidados, establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Otro cuestionamiento que no pudo ser respondido es el relativo a la legislación sobre mujeres migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo y desplazadas internas, que es un problema coyuntural en nuestro país y también en la Ciudad de México que requiere ser atendido desde el ámbito legislativo y así poder dar cuenta ante el Comité CEDAW.

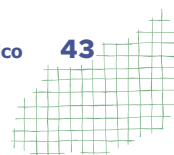
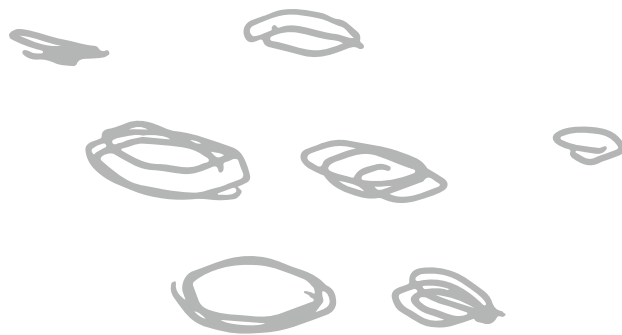
Sobre el cuestionamiento relacionado con Mujeres privadas de su libertad, se encontró un dictamen que contempla aspectos de salud reproductiva en el caso de mujeres presas; sin embargo se encuentra el desafío de *reforzar*



la reforma del sistema penitenciario y armonizar el uso de sanciones y medidas no privativas de libertad en todos los estados, así como reducir el elevado número de personas privadas de libertad a la espera de sentencia, en particular, mujeres.

En el apartado de matrimonio y relaciones familiares a pesar de ser una esfera en la que el Congreso de la Ciudad buscó mejorar el marco normativo a favor del beneficio de las familias y sus integrantes, se encuentra un vacío legislativo sobre la maternidad subrogada que proteja a las mujeres de la explotación, coacción.

Como puede observarse, tener en cuenta las inquietudes emergentes del Comité CEDAW hacia el Estado Mexicano permite dar cuenta de los múltiples avances alcanzados en el poder legislativo de la Ciudad de México a favor de la igualdad *de jure* en un periodo de tiempo específico: la II Legislatura. Pero al mismo tiempo permite ubicar de manera muy concreta desafíos específicos que es necesario atender en la siguiente legislatura.



GLOSARIO

Convenciones internacionales (INMUJERES, s.f.)¹⁴

Son instrumentos jurídicos regidos por el Derecho Internacional que establecen y sintetizan un conjunto de estándares, reglas, normas o criterios en torno a los cuales confluyen naciones o Estados.

Las convenciones o también llamadas “Tratados Internacionales” son vinculantes y obligatorias para los Estados que las suscriben. En el caso de México, con la entrada en vigor de la Reforma Constitucional aprobada el 10 de junio de 2011, el Estado mexicano debe proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución Política como en las Convenciones y Tratados Internacionales ratificados por éste.

México ha suscrito diversos tratados según lo establece la *Ley sobre la Celebración de Tratados*. En materia de derechos humanos de las mujeres, se han ratificado diversos instrumentos de gran importancia sobre nacionalidad, derechos civiles y políticos, discriminación y violencia.

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

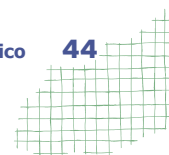
Los Derechos de las niñas, niños y adolescente son aquellos que establecen condiciones especiales de protección para esta población específica. Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, están obligadas a reconocer que niñas, niños

y adolescentes son titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por tanto, el interés superior de la niñez debe ser considerado primordialmente en la toma de decisiones relativas a personas menores de edad.

La *Convención sobre los Derechos del Niño*, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 reconoce que niños y niñas tienen derecho pleno al desarrollo físico, mental y social y a expresar libremente sus opiniones, asimismo, eleva a categoría de ley internacional todos los derechos que garantizan la supervivencia y protección infantil.

En el año 2000, México elevó a rango constitucional los derechos de niñas y niños, al aprobarse una adición al artículo 4º de la Constitución. Actualmente

¹⁴ Glosario para la igualdad de consulta en línea
INMUJERES
Disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/>



este artículo reconoce el derecho de niñas y niños a la salud, la alimentación, la educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como la obligación del Estado, de padres, madres y/o tutores, profesorado, personal de salud y toda persona de la comunidad, de preservar estos derechos.

A partir de esta reforma fue posible crear la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* que pugna por proteger sus derechos humanos tanto en el ámbito público como en el privado.

Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas

No existen diferencias entre los derechos humanos de las mujeres y los que pueden disfrutar los hombres. Se hace mención especial a las niñas y mujeres por la comprensión de las desigualdades que impactan en el disfrute de los derechos humanos que les corresponden.

México reconoce los derechos de las mujeres y las niñas al firmar y adherirse a la Declaración y Plataforma de Acción de

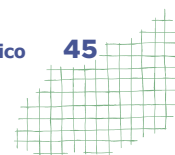
Beijing de 1995. Asimismo, la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, en su artículo 5 fracción VIII reconoce los derechos humanos de las mujeres como inalienables, integrantes e indivisibles de los derechos humanos universales contenidos en la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW), la *Convención sobre los Derechos de la Niñez*, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Belém Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

De acuerdo con *ONU Mujeres*, los derechos humanos de las mujeres y niñas abarcan todos los aspectos de la vida: la salud, educación, bienestar económico, participación política; la vida libre de violencia y muchos más.

Discriminación contra las Mujeres

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en el artículo 1º define a la discriminación contra las mujeres como:

“toda distinción, exclusión, restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.



Como se aprecia se trata de una violación al principio de igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana.

Empoderamiento de las Mujeres

La *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (LGAMVLV, 2007), en el artículo 5 fracción X, define el empoderamiento:

“...como un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades”.

El mismo se concibe como un propósito de las políticas de igualdad. Así lo establece el Artículo 1º de la *Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres* (LGIMH, 2006).

Las especialistas señalan que el empoderamiento es un proceso individual y colectivo de generación y acopio de poderes vitales que permiten independencia y autonomía material, social, subjetiva y ética. Es el paso de cada mujer hacia su construcción como sujeta de la propia vida., fortaleciendo capacidades y potencialidades, y la autonomía para decidir y dirigir sus caminos.

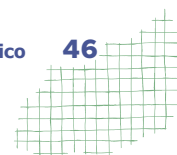
Igualdad de Género

La *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* en su artículo 5 fracción IV, define la igualdad de género como:

“la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”.

La igualdad entre hombres y mujeres se establece, como derecho, a través del artículo 4º de la Constitución; a su vez, el artículo 1º prohíbe toda forma de discriminación, lo que constituye el principio complementario del derecho a la igualdad: sólo habrá igualdad de género si no hay discriminación contra las mujeres.

Como principio jurídico universal, la igualdad de género se ha reconocido internacionalmente a través de instrumentos como la *Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz* (Conferencia del año de la Mujer, 1975) y la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW por sus siglas en inglés, 1979).



Igualdad Sustantiva

La *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* en su artículo 5, fracción V, define la igualdad sustantiva como:

“el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Es decir, que alude al ejercicio pleno y universal de los derechos humanos, en congruencia con los derechos asentados en las normas jurídicas.

De acuerdo con la CEDAW (*Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*):

“los Estados Parte no sólo están obligados a sentar las bases legales para que exista igualdad formal entre mujeres y hombres; es necesario asegurar que haya igualdad de resultados o de facto: igualdad sustantiva. Para alcanzarla, es necesario que las leyes y políticas garanticen que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en todas las esferas de la vida, lo que implica que el Estado tiene la obligación de garantizar las condiciones para ello y de remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos”.

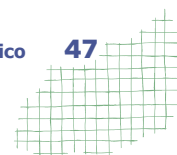
Lenguaje Incluyente y No Sexista

El lenguaje incluyente y no sexista se refiere a toda expresión verbal o escrita que hace explícito el femenino y el masculino, pero que además se refiere con respeto a todas las personas. Es importante saber que la manera en que nos expresamos y comunicamos, también puede constituir formas de discriminación, reforzando y transmitiendo los estereotipos de género, denostando las reivindicaciones sociales y ejerciendo violencia simbólica contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual. La reeducación en el lenguaje significa un medio para transitar a una cultura en favor de la igualdad y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Perspectiva de Género

La *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, en su artículo 5º, fracción VI define la perspectiva de género como:

“la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.”



Por su parte la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia* en el artículo 5º, fracción IX la define como:

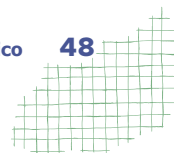
“Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones”.

En tanto, los lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las reglas de operación e los programas presupuestales federales, como:

“la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género”.

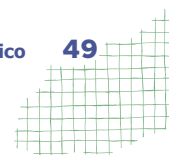
En 1995 como resultado de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en China, se propuso la Plataforma de Acción de Beijing la cual incluyó esferas de preocupación primordial, entre las que se destaca la incorporación de la perspectiva de género en todos las corrientes principales de decisión en las acciones de los Estados. De ahí que, en los últimos 24 años, la perspectiva de género ha adquirido importancia como principio orientador e indispensable para el diseño de leyes, normas, planes de desarrollo y políticas públicas que impactan en la vida de las mujeres y para un desarrollo integral.

Por mandatos establecidos en la ley que le da origen en 2001 y en la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* en 2006, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) es el organismo rector de la Política Nacional para la Igualdad, en la cual, la perspectiva de género es una herramienta imprescindible.



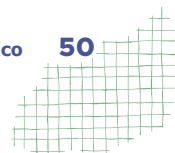
BIBLIOGRAFÍA

- CELIG. (05 de 2024). *Centro de Estudios Legislativos la Igualdad de Género*. Obtenido de CELIG: <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fgenero.congresocdmx.gob.mx%2Fwp-content%2Fuploads%2F2024%2F06%2FCELIG-BD-2a-LEG-SEPT-2021-MAYO-2024.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>
- Diputados, C. d. (10 de 2017). *Cámara de Diputados*. Obtenido de http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/lxiii/leg_persgen_lxiii.pdf
- Exteriores, S. d. (23 de 08 de 2023). *Secretaría de Relaciones Exteriores*. Obtenido de <https://mision.sre.gob.mx/oea/index.php/comunicados/44-comunicados-2023/899-se-realiza-tercera-reunion-intersecretarial-de-la-comision-de-seguimiento-de-las-observaciones-del-cedaw-23-ago-23>
- INMUJERES. (s.f.). Obtenido de <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/>
- Mujer, C. p. (25 de 07 de 2018). *Comite para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. Obtenido de <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n18/238/03/pdf/n1823803.pdf?token=D1p3hiTHtylgTUHX2X&fe=true>
- Mujer, C. p. (25 de 07 de 2018). *Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. Obtenido de <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n18/238/03/pdf/n1823803.pdf?token=D1p3hiTHtylgTUHX2X&fe=true>
- Mujer, C. p. (25 de 07 de 2018). *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. Obtenido de <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n18/238/03/pdf/n1823803.pdf?token=D1p3hiTHtylgTUHX2X&fe=true>
- Mujer, C. p. (25 de 07 de 2018). *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. Obtenido de <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n18/238/03/pdf/n1823803.pdf?token=D1p3hiTHtylgTUHX2X&fe=true>
- Mujer, C. p. (25 de 07 de 2018). *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. Obtenido de <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n18/238/03/pdf/n1823803.pdf?token=D1p3hiTHtylgTUHX2X&fe=true>
- Mujer, C. p. (25 de 07 de 2018). *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. Obtenido de <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n18/238/03/pdf/n1823803.pdf?token=D1p3hiTHtylgTUHX2X&fe=true>
- Mujer, C. p. (25 de 07 de 2018). *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. Obtenido de <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n18/238/03/pdf/n1823803.pdf?token=D1p3hiTHtylgTUHX2X&fe=true>



Mujer, C. p. (25 de 07 de 2018). *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. Obtenido de <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n18/238/03/pdf/n1823803.pdf?token=D1p3hiTHtylgTUHX2X&fe=true>

Mujer, C. p. (25 de 07 de 2018). *Cómite para la Eliminación de la Discrimianción contra la Mujer*. Obtenido de <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n18/238/03/pdf/n1823803.pdf?token=D1p3hiTHtylgTUHX2X&fe=true>



www.genero.congresocdmx.gob.mx